

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Adjudicación Judicial de Apoyo Rad: N°.2021-00278-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la demanda de solicitud de adjudicación de apoyo transitorio por lo que, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo transitorio promovida por JUAN CARLOS YEPES ESCOBAR a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente proceso, conforme lo dispone el numeral 6° del Artículo 577 del Código General del Proceso, (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 1996 de 2019).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, conforme lo dispone el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la progenitora del solicitante, ALEYDA ESCOBAR LABRADA, identificada dentro del presente proceso como persona de apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 586 del Estatuto Procesal, modificado por el Artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO. ORDENAR la intervención de la Asistente Social del despacho, consistente en visita domiciliaria al titular del acto jurídico JUAN CARLOS YEPES ESCOBAR a fin de determinar la garantía de sus derechos, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, así también, de quién podría brindarlo.

De lo anterior, se deberá presentar informe técnico al despacho, del cual habrá de correrse traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha agendada para la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

SEXTO. EXHORTAR al extremo solicitante, a la posible consecución del informe de valoración de apoyos, con una entidad privada, a fin de imprimir celeridad al presente trámite, y habida cuenta de las respuestas obtenidas por las entidades que fueron acreditadas en la demanda.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SÉPTIMO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al solicitante titular del acto jurídico, a la abogada LEYDI LORENA URIBE MARTÍNEZ identificada con c.c. N°.67.031.859 y T.P. N°.209.029 del C. S. de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado, y de quien no se vislumbran sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la Página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 101 Hoy 09 de *septiembre* de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria